



Pazalavoz

La ruta de la participación

RUTA PARA ACCEDER AL PROGRAMA ADMINISTRATIVO DE REPARACIONES PARA VÍCTIMAS INDIVIDUALES



Ruta elaborada por la Línea de Paz y Justicia Transicional de la Universidad de la Sabana.

Estudiantes participantes:

Ana María Moya Silva

Michelle Valeria Infante Beltrán

Laura Alejandra Mora Rendón

Julián Ricardo Murcia Rodríguez

Valentina Montero Triviño

Juana Beatriz Padilla Cuervo

Susana Montaña

Ana Gabriela Puentes

Juan Manuel Guarín López

Directora de la Clínica Jurídica de la Universidad de la Sabana:

Juana Inés Acosta López

Coordinadores de la línea de Paz y Justicia Transicional

Cindy Vanessa Espitia Murcia

Santiago Ramírez Jaramillo

María del Pilar Gutiérrez

1. ¿QUÉ ES LA UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS?

La Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas (en adelante, Unidad para las Víctimas) fue creada mediante la ley 1448 de 2011 **con la función principal de coordinar la ejecución e implementación de la política pública de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas** del conflicto armado.

2. ¿CUÁL ES LA PUERTA DE INGRESO AL PROGRAMA ADMINISTRATIVO DE REPARACIONES?

Por regla general –y salvo las excepciones que más adelante se abordarán–, los beneficios previstos en el Programa Administrativo de Reparaciones están supeditados a la inscripción en el **Registro Único de Víctimas**.

El Registro Único de Víctimas o RUV es un mecanismo que tiene por propósito identificar el universo de personas que han sufrido un daño individual o colectivo por hechos ocurridos **a partir del 1º de enero de 1985**, como consecuencia de graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de derechos humanos, **ocurridas con ocasión del conflicto armado**.

3. ¿CÓMO INGRESAR AL REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS?

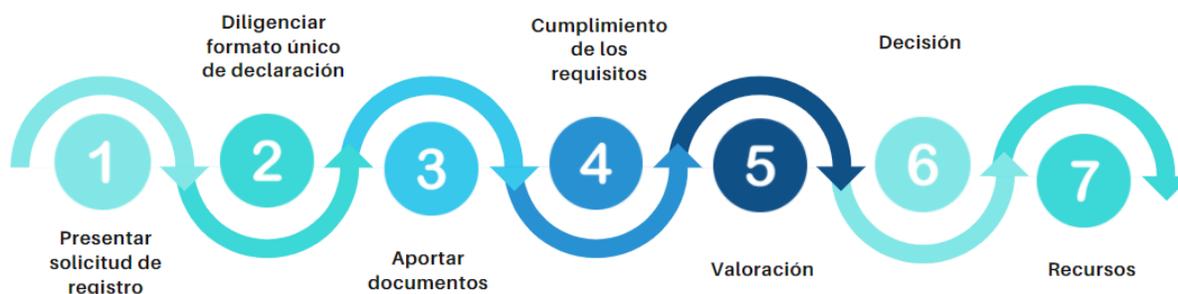
3.1. ¿El trámite de registro tiene algún costo?

NO, el trámite del registro es completamente gratuito.

3.2. ¿Qué requisitos se deben cumplir para el registro?

1. Ser víctima del conflicto armado en Colombia: es decir, haber sufrido un daño individual o colectivamente como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de derechos humanos en el marco del conflicto.
2. En los casos en que la solicitud de registro sea para niños, niñas y adolescentes, deberá realizarse el trámite por el representante legal.
3. Que el hecho victimizante se haya presentado a partir del 1 de enero de 1985.
4. Que el hecho victimizante haya ocurrido en territorio nacional.

3.3. ¿Cuál es el trámite que debe adelantarse?



Fuente: Elaboración propia

www.pazalavoz.com

1. Presentar la solicitud de registro: se debe presentar la solicitud de registro ante el Ministerio Público (Personerías Municipales, Defensorías Regionales y Procuradurías Provinciales y Regionales).

- En caso de que la víctima se encuentre en el exterior y sea representante de un grupo de personas, podrá presentar la solicitud ante la embajada o consulado del país donde se encuentra.
- En los países en que no exista representación del Estado colombiano, se podrá acudir al país más cercano que cuente con misión diplomática colombiana.
- En este caso, la representación diplomática de que se trate deberá remitir la solicitud a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en un término no mayor a ocho (8) días, contados a partir de la recepción de tu solicitud.

2. Diligenciar el Formato Único de Declaración: Se debe diligenciar el Formato Único de Declaración ante la entidad a la que se acuda de la manera más completa posible para efectos de una valoración correcta e idónea. **La falta de información puede llevar a un rechazo del registro así que se debe ser muy cuidadoso.** Ante el funcionario, se deberá contar las circunstancias de modo (actores y acciones que llevaron a cabo), tiempo (fecha) y lugar (departamento, municipio, pueblo, vereda) previas, durante y posteriores a la ocurrencia de los hechos de los que se ha sido víctima.

3. Aportar documentos: al momento de la declaración podrá aportar todos los documentos que respalden la ocurrencia de los hechos victimizantes.

4. Cumplimiento de los requisitos: la entidad del Ministerio Público remitirá la solicitud a la Unidad para las Víctimas. Si la solicitud de registro no cumple con los requisitos mínimos, el documento no será tramitado y será devuelto a la

oficina del Ministerio Público donde deberá completarse la información en los 10 días hábiles posteriores y remitir de vuelta la documentación a la Unidad.

5. **Valoración:** en caso de que la solicitud de registro estuviese completa o se haya completado, la Unidad entrará a valorar la solicitud de registro.
6. **Decisión:** en un término máximo de sesenta (60) días hábiles, la Unidad para las Víctimas deberá tomar la decisión de incluirlo o no en el registro.
7. **Recursos:** en caso de que le sea negada la solicitud de inscripción en el registro podrá interponer un recurso de reposición ante el funcionario que tomó la decisión dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que conozca la decisión.
 - **Recurso de reposición:** se trata de un mecanismo por medio del cual el funcionario que tomó la decisión evalúa los argumentos por los que usted considera que sí debió concederse el registro y decide si aclara, modifica, adiciona o revoca la decisión que había tomado.

En caso de que la decisión del recurso de reposición sea negativa, podrá interponer el recurso de apelación ante el Director de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas contra la decisión que resuelve el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que conozca la decisión.

- **Recurso de apelación:** este mecanismo únicamente podrá ejercerlo si interpuso el recurso de reposición. Por medio de este recurso, el Director de la Unidad para las Víctimas estudiará las decisiones tomadas por el primer funcionario y de acuerdo a sus argumentos decidirá si aclara, modifica, adiciona o revoca la decisión.

¿Cuál es la diferencia entre estos recursos? El funcionario que estudiará las decisiones en el caso del recurso de reposición será el mismo que emitió la decisión y en el caso del recurso de apelación será el Director de la UARIV.

4. ¿CÓMO SABER SI HA EFECTUADO EL REGISTRO?

En principio, la Unidad para las Víctimas deberá notificar o comunicar el acto administrativo por medio del cual tome la decisión de incluir a una persona en el RUV a los datos de contacto que fueron entregados. Sin embargo, en caso de que ello no ocurra, se podrá consultar el estado de su solicitud en el siguiente enlace: <https://unidadenlinea.unidadvictimas.gov.co/>.

¿Cómo acceder a la plataforma si aún no tiene cuenta?

1. Haga clic en este enlace: <https://unidadenlinea.unidadvictimas.gov.co/>. Haga clic en 'Registrarme'.
2. En la pantalla aparecerán tres advertencias:
 - a. Se le pedirá que informe si es mayor de edad. De ser el caso, haga clic en 'aceptar'.
 - b. Se le informará sobre las funcionalidades de la plataforma. Haga clic en 'entendido'.
 - c. Se le pedirá diligenciar los espacios del formulario con asterisco. Haga clic en aceptar.
3. Diligencie el formulario de forma completa y haga clic en guardar.
4. Una vez diligenciado, el sistema le permitirá ingresar a la plataforma.
5. Ingrese con su número de identificación y contraseña.
6. No olvide hacer la verificación captcha, para poder ingresar a la plataforma.

Identificación

Contraseña

Recuerde escoger la imagen diferente a la secuencia, para poder continuar e iniciar sesión

[➔ Iniciar sesión](#) [✍ Registrarme](#)

Una vez se ingrese a la plataforma de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, se podrá diligenciar el número de radicado de su solicitud, a fin de conocer el estado actual.

También, se podrá efectuar una llamada telefónica a la Unidad para conocer el estado de la solicitud de registro (Ir a la pregunta ¿Cómo contactar a la UARIV?).

5. ¿HASTA CUÁNDO SE TIENE PLAZO PARA REGISTRARSE?

Tenga presente los siguientes términos:

www.pazalavoz.com

- **Si sus hechos ocurrieron antes del 10 de junio de 2011:** se contaba con cuatro años, contados a partir del 10 de junio de 2011, para presentar la solicitud de registro.
- **Si los hechos ocurrieron después del 10 de junio de 2011:** se cuenta con tres años para presentar la solicitud de registro, contados a partir de la ocurrencia de los hechos.

¿Qué pasa si no presentó la declaración en el término definido por una situación de fuerza mayor?

Si por un evento de fuerza mayor, no se pudo presentar la solicitud de registro en los términos previamente definidos, **el término se contará desde el momento en que terminan las circunstancias que generaron el impedimento.**

Recuerde acreditar:

- La situación de fuerza mayor.
- La finalización de tal situación.
- El cumplimiento del término, desde que cesó la situación de fuerza mayor.

6. ¿CUÁLES SON LOS EFECTOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL RUV?

En caso de que la víctima sea incluida en el RUV, tendrá derecho a acceder a las medidas de atención, asistencia y reparación consagradas en la ley 1448 de 2011. Dichas medidas son:

- Indemnización administrativa.
- Medidas de restitución de vivienda.
- Restitución de tierras.

- Reparación simbólica.
- Retornos y reubicaciones.
- Reparación colectiva.

7. ¿CÓMO ACCEDER A LA INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA?

7.1. ¿Cuál es el procedimiento que se debe adelantar?

Para acceder a la indemnización administrativa, una vez se esté registrado, deberán cumplirse cuatro fases: i) fase de solicitud de la indemnización administrativa, ii) de análisis de la solicitud, iii) de respuesta de fondo de la solicitud y iv) de entrega de la medida de indemnización.

7.1.1. Fase de solicitud de la indemnización administrativa

1. Se debe comunicarse con la Unidad para las Víctimas al **01 8000 91 11 19** (línea nacional) o al **(601) 426 11 11** (Bogotá) y solicitar el agendamiento de una cita. En esta llamada se indicará la documentación que se debe llevar.
2. Se debe asistir a la cita agendada, aportar los documentos y llenar el formulario de solicitud. En caso de que no lleve los documentos completos, se agendará una nueva cita.

Si no es posible asistir a una cita presencial, se debe manifestar en la llamada, para así realizar el procedimiento vía telefónica o virtual, según sea indicado por la Unidad para las Víctimas.

En el caso de víctimas en el exterior

www.pazalavoz.com

1. Se debe realizar la solicitud de indemnización a través del correo servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co o en el siguiente enlace <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/servicio-al-ciudadano/peticiones-quejas-reclamos-sugerencias-y-denuncias/11137>, informando datos de contacto, documento de identidad y los documentos requeridos para el hecho victimizante.
2. Después de radicar la solicitud, la Unidad cuenta con 30 días hábiles para responder e indicará si la información está completa, en cuyo caso se diligenciará el formato de solicitud. Si está incompleta, se solicitarán los documentos faltantes.

¡Tenga presente que la Unidad clasifica las solicitudes!

Una vez recibidas las solicitudes, la Unidad las clasificará en:

- **Solicitudes prioritarias:** La solicitud se tramitará como prioritaria si se encuentra en situación de extrema urgencia o vulnerabilidad, es decir:
 - Si se tiene 68 años o más.
 - Si se tiene enfermedades huérfanas, de tipo ruinoso, catastrófico o de alto costo definidas como tales por el Ministerio de Salud y Protección Social en resoluciones 2565 de 2007, 3974 de 2009 y 5265 de 2018
 - Si se tiene alguna discapacidad debidamente certificada, cumpliendo con lo establecido en la resolución 1239 de 2022.
- **Solicitudes generales:** La solicitud será tramitada como general cuando no se encuentre en ninguna de las situaciones anteriores.

7.1.2. Fase de análisis de la solicitud: Una vez la documentación esté completa y se diligencie el formulario de solicitud, la Unidad para las Víctimas cuenta con 120 días hábiles para analizar la información y documentos aportados.

7.1.3. Fase de respuesta de fondo a la solicitud

- Pasados los 120 días hábiles, la Unidad deberá brindar una respuesta a la solicitud de indemnización por medio de un acto administrativo en el que sustentará las razones por las que reconoce o niega la indemnización, así como los montos, distribuciones y reglas propias de la indemnización.
- En caso de desacuerdo con la decisión de la Unidad, se podrá presentar un recurso de reposición y de apelación en contra del acto administrativo por medio del cual la Unidad comunica su respuesta.

7.1.4. Fase de entrega de la medida de indemnización

- **Prioritaria:** Se procederá a realizar la entrega de la indemnización atendiendo a la disponibilidad presupuestal de la Unidad para las Víctimas. Si para el periodo, la indemnización supera el presupuesto contemplado, la medida se hará efectiva en la siguiente vigencia presupuestal.
- **General:** La indemnización se entregará según un Método Técnico de Priorización, en el que se tendrán en cuenta las características de cada víctima y del hecho victimizante.
 - Método Técnico de Priorización: es una técnica que la Unidad de Víctimas utiliza para analizar diversas características de las víctimas, como variables demográficas, socioeconómicas, detalles del hecho victimizante y progreso en la ruta de reparación. El objetivo es asignar un puntaje que determine el orden de entrega de la indemnización administrativa de acuerdo con el presupuesto disponible. Esta herramienta se aplicará anualmente, en el primer semestre, a las víctimas que hayan obtenido una respuesta afirmativa sobre su derecho a recibir la medida de indemnización administrativa.

Para tener en cuenta:

Cuando la víctima que solicita la indemnización administrativa es menor de edad, dicho monto quedará en un encargo fiduciario hasta que la víctima alcance la mayoría de edad.

7.2. ¿Qué documentos se deben aportar al momento de la solicitud de la indemnización administrativa?

Los documentos que se deben aportar dependerán del hecho victimizante. En este orden de ideas:

- **Homicidio o desaparición forzada:**

- **Documentos generales:**

- Fotocopia del documento de identidad de cada uno de los destinatarios.
- Dos declaraciones de personas que no sean familiares, en donde declaren bajo la gravedad de juramento que conocen a la persona fallecida o desaparecida, su estado civil y la existencia de hijos o no. **No requieren ser autenticadas ante notario.**

En el caso de casados o unión libre deberá indicarse el tiempo de convivencia mínimo de dos (2) años.

En caso de pariente que asumió la manutención y crianza de la víctima directa, el declarante deberá establecer que le consta esa situación.

- **Documentos según el parentesco con la víctima directa del homicidio o desaparición forzada:**

- **Padre/madre:** Registro civil de nacimiento de la víctima directa.
 - **Esposo/esposa:** Registro civil de matrimonio o partida eclesiástica del matrimonio (Antes de 1970)
 - **Compañero/a permanente:** Dos declaraciones de personas distintas a familiares, bajo la gravedad de juramento, que se refieran al estado civil de la persona desaparecida o fallecida y la existencia o no de hijos. Este documento no requiere ser autenticado ante notario público. Para personas en unión libre, se deberá indicar el tiempo de convivencia mínimo de dos (2) años.
Opcional: Sentencia judicial de declaratoria de existencia de unión marital de hecho, o declaración extrajuicio en notaría de Unión marital de hecho.
 - **Hijo o hija:** Registro civil de nacimiento o partida eclesiástica de bautismo (Antes de 1970)
 - **Abuelo/a:** Registro civil de nacimiento de la víctima directa y de los padres de la víctima directa. Registro civil de defunción de cada uno de los padres de la víctima directa o partida de defunción (antes de 1970).
- **Desplazamiento forzado:**
 - Cédula original y fotocopia de la cédula ampliada al 150%.
 - Fotocopias de documentos de identidad de los integrantes del grupo familiar inscritos en el RUV.
 - En caso de un familiar fallecido: registro civil de defunción o certificado de defunción.
 - **Secuestro, reclutamiento forzado, delitos contra la libertad y la integridad sexual, niños, niñas y adolescentes nacidos como consecuencia de violencia sexual con ocasión del conflicto armado interno:**
 - Cédula de ciudadanía original y fotocopia al 150%.

- **Minas antipersonales, atentado terrorista, tortura, lesiones personales físicas, lesiones personales psicológicas:**
 - Cédula de ciudadanía original y fotocopia al 150%.
 - **Lesiones personales físicas que generaron discapacidad:** Certificado emitido por su EPS/IPS/ESE/Régimen especial acreditando la discapacidad.
 - **Lesiones personales físicas que generaron incapacidad temporal:** Certificado emitido por su EPS/IPS/ESE/Régimen especial acreditando los días de incapacidad como consecuencia del hecho victimizante.
 - **Lesiones personales psicológicas:** Certificado emitido por su EPS/IPS/ESE/Régimen especial acreditando el diagnóstico del trastorno psicológico.

¡Atención!

Si se desea activar la ruta prioritaria por la existencia de una enfermedad huérfana, ruinosa, catastrófica o de una discapacidad, deberá aportarse un certificado que acredite tales situaciones.

- Las víctimas que aún no cuentan con un certificado de enfermedad o discapacidad podrán aportar el resumen de la historia clínica o de la epicrisis.
- Los carnés expedidos por las EPS's, de conformidad con la Circular 009 de 2017, que certifican la discapacidad
- Desde el 1 de enero de 2027, los certificados deberán ser emitidos por las EPS's a la luz de los parámetros definidos en la Resolución 113 de 2020.

7.3. ¿Cuáles son los montos, distribuciones y reglas de otorgamiento de la indemnización?

- **Criterios:** Para otorgar su indemnización, la Unidad para las Víctimas valorará la naturaleza y el impacto del hecho victimizante, el daño causado y el estado de vulnerabilidad actual de la víctima, desde un enfoque diferencial.

- **Montos:** Teniendo en cuenta los criterios anteriores, la Unidad para las Víctimas podrá reconocer a su favor los siguientes montos:

Hecho victimizante	Monto máximo
1) Homicidio, desaparición forzada	Cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales
2) Secuestro	Cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales
3) Lesiones que produzcan incapacidad permanente	Cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales
4) Lesiones que no produzcan incapacidad permanente	Treinta (30) salarios mínimos mensuales legales
5) Tortura o tratos inhumanos y degradantes	Treinta (30) salarios mínimos mensuales legales
6) Delitos contra la libertad e integridad sexual	Treinta (30) salarios mínimos mensuales legales
7) Reclutamiento forzado de menores	Treinta (30) salarios mínimos mensuales legales
8) Desplazamiento forzado	Diecisiete (17) o veintisiete (27) salarios mínimos mensuales legales

¡Tenga presente!

- Si una víctima ha sufrido más de un hecho victimizante, tendrá derecho a que la indemnización administrativa se acumule hasta por un monto de 40 SMLMV.
- En los casos de lesiones, tortura, tratos inhumanos y degradantes, debido a la edad, el género o la etnia, el monto de la indemnización podrá ser

hasta de cuarenta (40) salarios mínimos. Lo mismo se aplica si los delitos contra la libertad e integridad sexual fuesen cometidos en razón de la condición etaria o étnica de la víctima.

- **Distribución:**

- En caso de que haya sido víctima de los hechos victimizantes 2, 3, 4, 5, 6 y 7, la indemnización le será entregada directamente.
- En caso de que haya sido víctima del hecho 8, el monto de su indemnización se distribuirá por partes iguales entre los miembros de su grupo familiar víctima del desplazamiento forzado incluido en el Registro Único de Víctimas.
- En caso de que se trate de un hecho victimizante consagrado en el numeral 1, la indemnización se dividirá entre los familiares de la víctima que murió o fue desaparecida.

8. ¿A QUÉ OTRAS MEDIDAS DE REPARACIÓN SE PUEDE ACCEDER?

8.1. Exención del servicio militar obligatorio: Las personas que se encuentren registradas en el RUV recibirán exención del servicio militar, sin perjuicio de la obligación de inscribirse y de adelantar los demás trámites para definir la situación militar.

- **Suspensión de la obligación de prestar servicio militar obligatorio:** La solicitud de registro suspende la obligación de prestar el servicio militar hasta tanto se defina su condición de víctima.
- **Desacuartelamiento:** Las personas que se encuentren prestando el servicio militar serán desacuarteladas una vez incluidas en el RUV.

8.2. Subsidio de vivienda: Las víctimas cuyas viviendas hayan sido afectadas por despojo, abandono, pérdida o menoscabo, tendrán prioridad y acceso preferente a programas de subsidios de vivienda en las modalidades de mejoramiento, construcción en sitio propio y adquisición de vivienda, establecidos por el Estado. El Subsidio Familiar de Vivienda que se otorgue a víctimas de despojo, pérdida, abandono o menoscabo de la vivienda, se otorgará hasta los valores más altos según la convocatoria de postulación y la modalidad seleccionada por el hogar.

8.3. Afiliación al sistema general de seguridad social en salud: Las víctimas registradas en el RUV que se identifiquen como no afiliadas se reportarán a la entidad territorial en salud, a fin de adelantar su afiliación a una Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado, preservando la libre escogencia por parte de la víctima, de acuerdo con la presencia regional de estas.

8.4. Cubrimiento de servicio de la atención en salud: El Ministerio de Salud y Protección Social cubrirá a las víctimas el reconocimiento y pago de los siguientes servicios de asistencia médica, quirúrgica y hospitalaria que no estén cubiertos por los planes de beneficios del Sistema General de Seguridad Social en Salud, ni por regímenes especiales o cualquier tipo de seguro en salud de que sea titular o beneficiaria la víctima:

1. Hospitalización.
2. Material médico-quirúrgico, osteosíntesis, órtesis y prótesis, conforme con los criterios técnicos que fije el Ministerio de la Protección Social.
3. Medicamentos.
4. Honorarios Médicos.

5. Servicios de apoyo tales como bancos de sangre, laboratorios, imágenes diagnósticas.
6. Transporte.
7. Examen del VIH sida y de ETS, en los casos en que la persona haya sido víctima de acceso carnal violento.
8. Servicios de interrupción voluntaria del embarazo en los casos permitidos por la jurisprudencia de la Corte Constitucional y/o la ley, con absoluto respeto de la voluntad de la víctima.
9. La atención para los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres víctimas.

8.5. Acceso a la educación: Se debe asegurar el acceso, así como la exención de todo tipo de costos académicos en las instituciones oficiales de educación preescolar, básica y media, y promover la permanencia de la población víctima en el servicio público de la educación, con enfoque diferencial y desde una mirada de inclusión social y con perspectiva de derechos.

En el caso de **educación superior**, el Ministerio de Educación Nacional promoverá que las instituciones de educación superior, en el marco de su autonomía, establezcan a partir del 20 de diciembre de 2011, los procesos de selección, admisión y matrícula, así como los incentivos que permitan a las víctimas acceder a su oferta académica.

La población víctima, de acuerdo con los requisitos establecidos por el Instituto Colombiano de Crédito y Estudios Técnicos en el Exterior - ICETEX, participará de forma prioritaria en las líneas y modalidades especiales de crédito educativo, así como de los subsidios financiados por la Nación.

8.6. Asistencia funeraria: Los familiares de las víctimas, cónyuge, compañero o compañera permanente o pareja del mismo sexo, y familiar en primer grado de consanguinidad o civil de persona fallecida recibirán asistencia funeraria siempre que no cuenten con los recursos para sufragar esos gastos.

Los costos incluirán, además de los gastos funerarios, los de desplazamiento, hospedaje y alimentación de los familiares de las víctimas de desaparición forzada durante el proceso de entrega de cuerpos o restos, para quienes no cuenten con recursos para sufragar esos gastos.

9. ¿CÓMO CONTACTAR A LA UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS?

- **Encontrar un Punto de atención cercano:**
<https://www.unidadvictimas.gov.co/es/puntos-atencion-nuevo>
- **Vía telefónica:** En Bogotá al teléfono 4261111.
 - Línea gratuita nacional: 018000-911119.
- **Vía correo electrónico:** servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co
- **Chat en línea:** <https://unidadenlinea.goucentric.com/>
- **Videollamada:**
<http://oscloud.com.co:8122/uariv/videollamadaUARIV/index.html>

10. NOTA FINAL

El presente documento se construyó con las siguientes fuentes que ponemos a su disposición:

Fuente	Enlace
--------	--------

Ley 1448 de 2011	Haga clic aquí
Decreto 4635 de 2011	Haga clic aquí
Decreto 1084 de 2015	Haga clic aquí
Unidad para las Víctimas. Glosario.	Haga clic aquí